

6/15/13

#7918

SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

8/20/60

Ley que reforma el art. 3 de la No. 14 de fecha 30 de mayo 1942, modificados por la No. 4561 del 13 de Oct. de 1956, que refunde los impuestos de Rentas Internas sobre la importación, venta y permiso de exportación de arroz. —

6 Pajas



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Ciudad Trujillo, D.N.,

00675

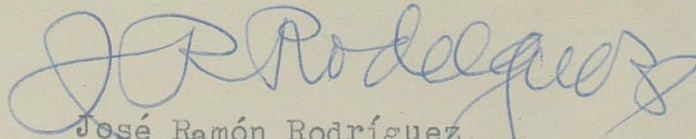
8 NOV 1960

Señor Lic.
Porfirio Herrera
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobada por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución de la República, tengo a bien remitir a usted la ley que reforma el artículo 3 de la Ley No.14, de fecha 30 de mayo de 1942, modificado por la Ley No.4561 del 13 de octubre de 1956, que refunde los impuestos de Rentas Internas sobre la importación, venta y permisos de exportación del arroz.

Muy atentamente le saluda,


José Ramón Rodríguez,
Presidente de la Cámara de Diputados.

0115113



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.- Queda reformado el artículo 3 de la Ley No.14, de fecha 30 de mayo de 1942, modificado por la Ley No. 4561 del 13 de octubre de 1956, que refunde los impuestos de Rentas Internas sobre la importación, venta y permisos de exportación del arroz, para que rija del modo siguiente:

"Art. 3.- Este impuesto será de un peso (RD\$1.00) por cada cien (100) libras para el arroz extranjero y para el arroz nacional que sea descascarado por el sistema conocido con el nombre de pilonamiento o por cualquier otro procedimiento rústico.

Toda persona que trafique en arroz en cáscara de producción nacional, trasladándolo de un Municipio a otro, no destinado a una descascaradora ni secadora de arroz en cáscara movida por fuerza motriz, ni para ser utilizado como semillas, al obtener el permiso necesario para dicho traslado, pagará en la Colecturía de Rentas Internas y Bienes Nacionales o en la Tesorería Municipal correspondiente un impuesto de sesenticinco centavos (RD\$0.65) por cada cien (100) libras del mencionado producto. También pagarán este impuesto los dueños de las secadoras cuando no despachen el arroz a las descascaradoras, ni para ser usado como semillas; así como los traficantes en arroz en cáscara a que se refiere la Ley de Patentes No.4456, del 24 de mayo de 1956, cuando compren o adquieran el citado cereal en el lugar en donde tienen instalados sus negocios."

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de noviembre

-sigue-

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO ÚNICO. - Queda reformado el artículo 2 de la Ley No. 14 de fecha 20 de mayo de 1962, modificado por la Ley No. 1001 del 28 de octubre de 1966, que reformó los impuestos de patentes y derechos por la explotación, venta y posesión de aparatos de radio, televisión y otros aparatos electrónicos, para que diga así:

Art. 2. - Este impuesto será de un peso (RD\$1.00) por cada cinco (5) libros de cada una de las categorías y para el resto nacional que sea beneficiario por el sistema conocido con el nombre de planes piloto o por cualquier otro procedimiento similar.

Toda persona que trafique en libros en calidad de productor nacional, exportador de un Municipio o otro, no destinado a una categoría, en el momento de entrar en el país, deberá pagar un impuesto de patentes y derechos como se indica, al obtener el permiso necesario para dicho tráfico, pagará en la Oficina de Rentas Internas y Externas Nacional o en la Tesorería Municipal correspondiente un impuesto de registro de aparatos electrónicos (RD\$1.00) por cada libro (100) libros del mencionado género. También pagará este impuesto los libros de



REGISTRADA con el Número 59 del Libro Letra C de 1966 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de 19 hojas escritas a máquina a razón de dos espacios interlineales.
Ciudad Trujillo, R. D. de 19
[Signature]
Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que reforma el art. 8.º de la Ley No. 11, de fecha 30 de mayo de 1963, modificada por la Ley No. 4581 del 25 de octubre de 1980, que reforma los impuestos de Renta Interna sobre la importación, venta y paralización del error.

del año mil novecientos sesenta; años LIV de la Independencia, 28 de la Restauración y 51 de la República.

[Faint signature]
Presidente

[Faint signature]
Secretario

[Faint signature]
Secretario



LEGISLATURA DEL 1960
REGISTRADA con el Número 5543
en el folio 234 del Libro Letra C de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Ciudad Trujillo, R. D. de 1960
Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
10 de noviembre de 1960

01760

Señor Lic. José Ramón Rodríguez
Presidente de la Cámara de Diputados
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.00675, de fecha 8 del mes en curso, y del anexo proyecto de Ley que reforma el artículo 3 de la No.14, de fecha 30 de mayo de 1942, modificado por la No.4561 del 13 de octubre de 1956, que refunde los impuestos de Rentas Internas sobre la importación, venta y permisos de exportación del arroz.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda.

Porfirio Herrera
Presidente del Senado.

rym.

01/15/11

C1761

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
10 de noviembre de 1960Señor Doctor Joaquín Balaguer
Presidente de la República
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley que reforma el artículo 3 de la No.14, de fecha 30 de mayo de 1942, modificado por la No.4561 del 13 de octubre de 1956, que refunde los impuestos de Rentas Internas sobre la importación, venta y permiso de exportación del arroz.

Con sentimientos de la más distinguida consideración saludo a usted muy atentamente.

Porfirio Herrera
Presidente del Senado.

rym.

P/116317



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.- Queda reformado el artículo 3 de la Ley No.14, de fecha 30 de mayo de 1942, modificado por la Ley No. 4561 del 13 de octubre de 1956, que refunde los impuestos de Rentas Internas sobre la importación, venta y permisos de exportación del arroz, para que rija del modo siguiente:

"Art. 3.- Este impuesto será de un peso (RD\$1.00) por cada cien (100) libras para el arroz extranjero y para el arroz nacional que sea descascarado por el sistema conocido con el nombre de pilonamiento o por cualquier otro procedimiento rústico.

Toda persona que trafique en arroz en cáscara de producción nacional, trasladándolo de un Municipio a otro, no destinado a una descascaradora ni secadora de arroz en cáscara movida por fuerza motriz, ni para ser utilizado como semillas, al obtener el permiso necesario para dicho traslado, pagará en la Colecturía de Rentas Internas y Bienes Nacionales o en la Tesorería Municipal correspondiente un impuesto de sesenticinco centavos (RD\$0.65) por cada cien (100) libras del mencionado producto. También pagarán este impuesto los dueños de las secadoras cuando no despachen el arroz a las descascaradoras, ni para ser usado como semillas; así como los traficantes en arroz en cáscara a que se refiere la Ley de patentes No. 4456, del 24 de mayo de 1956, cuando compren o adquieran el citado cereal en el lugar en donde tienen instalados sus negocios."

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de noviem-

sigue.-



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO. - Queda reformado el artículo 3 de la Ley No. 14, de fecha 30 de mayo de 1942, modificada por la Ley No. 4561 del 13 de octubre de 1956, que reformó los impuestos de Rentas Internas sobre la importación, venta y permisos de exportación del arroz, para que diga del modo siguiente:

Art. 3. - Este impuesto será de un peso (RD\$1.00) por cada cien (100) libras para el arroz extranjero y para el arroz nacional que sea descargado por el sistema conocido con el nombre de filamentos, o por cualquier otro procedimiento similar.

Toda persona que trafique en arroz en época de producción nacional, trasladándolo de un municipio a otro, no destinado a una descargadora ni a exportar arroz en época movida por fuerza motriz, ni para ser utilizado como semillas, al obtener el permiso necesario para dicho traslado, pagará en la Tesorería de Rentas Internas y Bienes Nacionales o en la Tesorería Municipal correspondiente un impuesto de sesenta y cinco pesos (RD\$65.00) por cada cien (100) libras del mencionado producto. También pagará este impuesto los dueños de las descargadoras cuando no descargan el arroz a las descargadoras, ni para ser usado como semillas; así como los traficantes en arroz en época a que se refiere la ley de patentes No. 4456, del 24 de mayo de 1956, cuando compran o adquieren el arroz en el lugar en que se produce.

de las Secciones de la Cámara de Diputados, Palacio Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital, República Dominicana, los días del mes de noviembre de 1956.



13^o LEGISLATURA
REGISTRADA AL N.º 6882
de asistencia de Leyes, Resoluciones y Decretos volados en el Senado
y Devueltos en máquina a la Oficina del Senado
Jefe de la Oficina del Senado

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que reforma el artículo 3 de la No. 14, de fecha 30 PAG. 2 de mayo de 1942, modificado por la No. 4561 del 13 de octubre de 1956, que refunde los impuestos de Rentas Internas sobre la importación, venta y permisos de exportación del arroz.

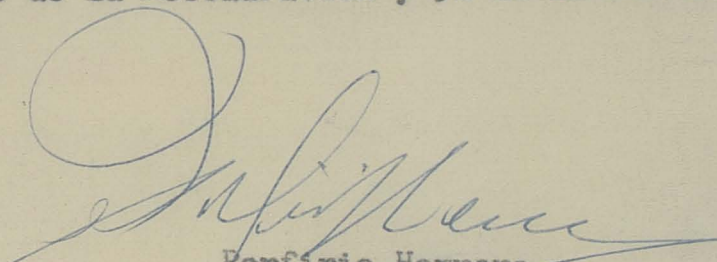
bre del año mil novecientos sesenta; años 117 de la Independencia, 98 de la Restauración y 31 de la Era de Trujillo.

José Ramón Rodríguez
 Presidente.

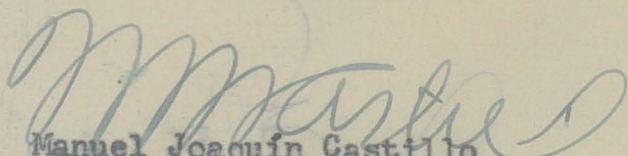
Opinio Alvarez Mainardi
 Secretario.

Luis E. Ruiz Monteagudo
 Secretario.

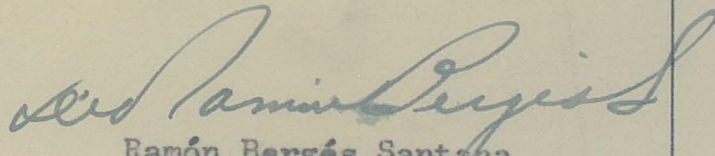
Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta; años 117 de la Independencia, 98 de la Restauración y 31 de la Era de Trujillo.



Porfirio Herrera
 Presidente.



Manuel Joaquín Castillo
 Secretario



Ramón Bergés Santana
 Secretario ad-hoc.

rym.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que reforma el artículo 3 de la No. 14, de fecha 30 PAG. 2 de mayo de 1942, modificado por la No. 4501 del 13 de octubre de 1956, que refunde los impuestos de Rentas Internas sobre la importación, venta y permisos de exportación del arroz.

de la Restauración y 31 de la Era de la Independencia, 98

José Ramón Rodríguez
Presidente.

Luis E. Ruiz Montecando
Secretario.

Opinio Alvarez Mainardi
Secretario.

Trujillo. años 117 de la Independencia, 98 de la Restauración y 31 de la Era de los diez días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta; en Ciudad Trujillo Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional,

Portorio-Herrera
Presidente.

Ramón Berge Santana
Secretario ad-hoc.



Acta de las Opciones del S...

13^o LEGISLATIVO
REGISTRADA AL No. 0801
de asientos de Leyes, Proponiciones y Decretos votados por el Senado
del libro...



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 16357

Ciudad Trujillo, D. N.,

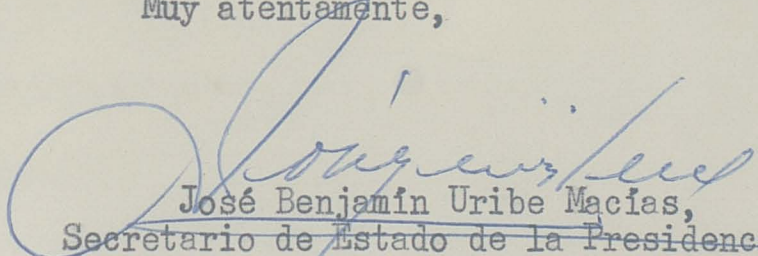
NOV 11 1960
ERA DE TRUJILLO

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.-

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 1761, de fecha 10 de noviembre en curso, cúpleme significarle que la ley en virtud de la cual se reforma el artículo 3 de la No. 14, de fecha 30 de mayo de 1942, modificado por la No. 4561 del 13 de octubre de 1956, que refunde los impuestos de Rentas Internas sobre la importación, venta y permiso de exportación del arroz, ha sido promulgada en fecha 11 de noviembre de 1960, bajo el No. 5421.

Muy atentamente,


José Benjamín Uribe Macías,
Secretario de Estado de la Presidencia.

um
gf/ma.

11/16318